

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE
MINISTERIO DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "*(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "*a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.*";

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días*”;

Que, el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación,

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

menciona: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios”;

Que, el artículo 21 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: “La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender la calificación otorgada, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto.”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

Que, el artículo 44 del Instructivo citado, indica que: “Los procesos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberá sujetarse al Manual de identidad corporativa de la Setec y su correspondiente Reglamento. A fin de garantizar el derecho a los consumidores y el uso de la identidad corporativa de Setec, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: “Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: “Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “Una vez que finalice el

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país o que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“ Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.*

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2021-16982-EXTERNO de fecha 29 de diciembre de 2021, CASTILLO RUILOVA VANESSA ALEJANDRA, CON NOMBRE COMERCIAL EIA ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, con RUC 1721158804001; y, correo electrónico eiaagroalimentar@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Curso por capacitación continua:

Área de Capacitación	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Obtención de Notificación Sanitaria y manejo de Ecuapass	Semipresencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Interna BPM (Buenas Prácticas de Manufactura)- HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control)- ISO 22000 (Sistema de Certificación en Inocuidad Alimentaria)	Semipresencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Innovación y desarrollo de nuevos productos, aditivos alimentarios, etiquetado de alimentos y análisis sensorial	Semipresencial	30	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Innovación y desarrollo de nuevos productos, aditivos alimentarios y etiquetado de alimentos	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Interna BPM (Buenas Prácticas de Manufactura)-HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control)-FSSC 22000 (Sistema de Certificación en Inocuidad Alimentaria)	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Interna BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) - HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control)	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Obtención de Notificación Sanitaria y manejo de Ecuapass	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Que, Mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0019-O de fecha 14 de enero de 2022, se realiza Notificación de subsanaciones al proceso de Subsanación de calificación de la calificación solicitado por CASTILLO RUILOVA VANESSA ALEJANDRA, CON NOMBRE COMERCIAL EIA ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS

Que, mediante documentos MDT-DSG-2022-1892-EXTERNO, de fecha 27 de enero de 2022 CASTILLO RUILOVA VANESSA ALEJANDRA, CON NOMBRE COMERCIAL EIA ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, realiza el ingreso con las subsanaciones que fueron notificadas mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0019-O de fecha 14 de enero de 2022.

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2022-00055 de fecha 17 de marzo 2022, entre otras cosas, se concluye que: “CASTILLO RUILOVA VANESSA ALEJANDRA, CON NOMBRE COMERCIAL EIA ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS” **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional.” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** a CASTILLO RUILOVA VANESSA ALEJANDRA, CON NOMBRE COMERCIAL EIA ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, como Operador de Capacitación Profesional...”;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0214-M, de 24 de marzo de 2022, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2022-0055 de fecha 17 de marzo 2022, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a “CASTILLO RUILOVA VANESSA ALEJANDRA, CON NOMBRE COMERCIAL EIA ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS”, con RUC 1721158804001.

Artículo 2.- REGISTRAR Siete (7) cursos y cuatro (4) instructores bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Curso por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Área de Capacitación	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Obtención de Notificación Sanitaria y manejo de Ecuapass	Semipresencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Interna BPM (Buenas Prácticas de Manufactura)- HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control)- ISO 22000 (Sistema de Certificación en Inocuidad Alimentaria)	Semipresencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Innovación y desarrollo de nuevos productos, aditivos alimentarios, etiquetado de alimentos y análisis sensorial	Semipresencial	30	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Innovación y desarrollo de nuevos productos, aditivos alimentarios y etiquetado de alimentos	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Interna BPM (Buenas Prácticas de Manufactura)-HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control)-FSSC 22000 (Sistema de Certificación en Inocuidad Alimentaria)	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Auditoría Interna BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) - HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control)	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Obtención de Notificación Sanitaria y manejo de Ecuapass	Virtual	20	Productividad	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Instructores por capacitación continua:

Área de Capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología y producción de alimentos	1721158804	Vanessa Alejandra Castillo Ruilova
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1721158804	Vanessa Alejandra Castillo Ruilova
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología y producción de alimentos	1717313496	Emilia Vintimilla Palacios
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología y producción de alimentos	1714672738	David Marcelo Peralbo Mora

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación, conforme al siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico:

Número de Cédula	Nombres del Instructor
1803885324	Pedro Luis Guevara Castro

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación CASTILLO RUILOVA VANESSA ALEJANDRA, CON NOMBRE COMERCIAL EIA ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presencial o semipresencial, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0153

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2022-1892-EXTERNO

Anexos:

- 2022-1892-externo.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/lf